

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ – TOLIMA.

Ibagué - Tolima, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado : [73001-40-03-001-2023-00707-00](#)

Clase de proceso : Restitución muebles.

Demandante : Banco Davivienda S.A.

Demandado : Medical Servi AF S.A.S.

Subsanada la presente demanda, y por reunir los requisitos consagrados en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en los artículos 84, 384, 385 y siguientes ibidem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA (CONTRATO DE LEASING MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO No. 001-03-0001016975), promovida por el BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de MEDICAL SERVI AF SAS.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al demandado y de la demanda **CÓRRASELE** traslado por el término de veinte (20) días de acuerdo a lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: ADVIÉRTASE a la parte demandada, de conformidad con el artículo 384 del C.G.P., que no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Despacho el valor de los cánones adeudados y los que se sigan causando.

QUINTO: Previamente a considerarse sobre las medidas cautelares solicitadas en escrito separado, deberá la parte actora prestar causón por la suma de \$ 32.433.595,02 de conformidad al art. 384 numeral 7 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Juan José Peláez Sánchez". The signature is stylized with a large, sweeping horizontal stroke at the bottom and a vertical line through the middle.

JUAN JOSÉ PELÁEZ SÁNCHEZ

Juez